

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

**DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las y los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional Diputadas **ADELA GONZALEZ MORENO, DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO, JISELA PAES MARTINEZ,** Diputados **PABLO SERGIO BARRON PINTO, VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, GIL CUEVA TABARDILLO Y LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA** integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta honorable asamblea:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 158 Y ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 159 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la **UNAM**, la palabra fuero deriva del latín fórum, **“que significa recinto sin edificar, plaza pública, vida pública y judicial; por extensión, así se le denomina al sitio donde se administra justicia, al local del tribunal”**.

En el ámbito del derecho tiene distintas acepciones; la Real Academia Española recoge como la primera y más antigua de ellas la de **“norma o código dados para un territorio determinado”** y como segunda acepción aparece: **“jurisdicción,**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

poder, Fuero eclesiástico, secular; también significa “compilación de leyes. Fuero Juzgo, Fuero Real”, a “Cada uno de los privilegios y exenciones que se conceden a una provincia, a una ciudad o a una persona” así como “competencia jurisdiccional especial que corresponde a ciertas personas por razón de su cargo. Fuero parlamentario”.

El concepto de fuero llega a nosotros desde la Edad Media, momento en el cual la sociedad occidental se organizaba en clases sociales claramente definidas y estructuradas en torno a las actividades que cumplieran. Así, el fuero era conjunto de leyes o códigos legales que pertenecían a cada estamento particular y que regían la actividad, así como también numerosos aspectos de la vida cotidiana.

El fuero era entendido también como un privilegio que entregaba el rey o el señor feudal a sus súbditos para que éstos se organizaran social y económicamente. Hoy en día, el término se aplica especialmente en el ámbito judicial y en el político. El

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

fueo siempre supone una noción de regionalidad, no necesariamente geográfica si no quizás institucional o administrativa.

La palabra fueo proviene de la raíz latina **“fórum”**, que significa foro. Actualmente denota el privilegio, exención y derecho moral que se reconoce a quien ejerce alguna actividad militar, de representación o servicio público. La palabra fueo ha tenido diferentes connotaciones en función de los contextos y los ámbitos. El fueo es una jurisdicción especial. En el sentido antiguo el fueo equivale a una exención o privilegio otorgado a una persona o clase social.

SEGUNDO.- De acuerdo al trabajo de investigación realizado por el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**. “En el año de 1812 con la guerra de independencia, la Constitución de Cádiz fue uno de los documentos determinantes para la instauración del México

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Independiente; proclamada por las Cortes de España en marzo de 1812.

Dentro de sus disposiciones, en el artículo 128 del Capítulo VI - De la celebración de las Cortes- se regula la “**inmunidad parlamentaria**”, que a la letra enunció:

Artículo 128. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad, podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales, que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el Tribunal de las Cortes, en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes, y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente ni ejecutados por deudas”.

De acuerdo al texto anteriormente citado podemos observar claramente que la figura del fuero constitucional como muchas

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

otras tiene un origen en un país distinto al estado mexicano, en este caso en España.

Ya en nuestro pasado más cercano el Constituyente de 1916 aludió a que el artículo 61 era igual al 59 de la Constitución de 1857; de donde debe afirmarse que la inmunidad parlamentaria está sustentada en que el interés a cuyo servicio se encuentra establecida la inviolabilidad de las manifestaciones de diputados y senadores es el de la protección de la libre discusión y decisión parlamentarias, decayendo tal protección cuando los actos —las manifestaciones— hayan sido realizados por su autor en calidad de ciudadano, fuera del ejercicio de competencias y funciones que le pudieran corresponder como parlamentario.

TERCERO.- Como se aprecia en los apartados anteriores el **“fuero constitucional”** se crea como un **“estado de inmunidad”**, para una función o nombramiento público sin que sea, en primer lugar trascendente la persona que ocupa el

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

cargo sino la institución que la Constitución protege con ánimo de mantener la gobernabilidad y fortaleza del Estado.

Es preciso establecer que tiene como propósito fundamental garantizar el equilibrio del poder y salvaguardar a los servidores públicos de eventuales acusaciones sin motivo, es decir dicha figura nace dentro de un contexto de desigualdad y abuso, y por tanto se buscó establecer un esquema de protección para los servidores públicos.

Así también tiene como propósito histórico el proteger la inviolabilidad de manifestación de las opiniones de los legisladores en el desempeño de sus cargos, es un precepto universalmente admitido, por estar vinculada en él la garantía de que los representantes del pueblo puedan proponer toda clase de modificaciones a las leyes existentes; que si esa inviolabilidad no existiera cuando un diputado propusiera que se reforme una ley y, al efecto, censure la existente, podrían en algún caso tomársele como trastornador del orden público y

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

apologista de un delito; por ello, la función legislativa requiere la más completa libertad de los diputados y senadores.

Es preciso apuntar que respecto al tema el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó, que el fuero es, según su génesis, un privilegio conferido a determinados servidores públicos para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

CUARTO.- Así las cosas el fuero en el ámbito local se traduce en la no procesabilidad ante las autoridades judiciales ordinarias locales, lo que implica que mientras no se promueva y decida contra los funcionarios previstos en el primer párrafo del artículo **158** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la declaración de procedencia, estos no quedan sujetos a la potestad jurisdiccional ordinaria, es decir, sí serán responsables por los delitos comunes y oficiales que cometan durante el desempeño de su encargo,

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

pero no se puede proceder contra ellos en tanto no se les despoje de esta inmunidad que gozan cuando desempeñen el cargo respectivo.

Lo anterior no implica irresponsabilidad jurídica absoluta, toda vez que si incurren en violaciones a la Constitución y leyes federales, no existirá el fuero, sino que opera el sistema especial de competencia que establece el artículo **159**, el cual se lleva a través de un procedimiento ante el **Poder Legislativo** conocido como **“Juicio de Declaración de Procedencia”**, muchas veces confundido con el también procedimiento de Juicio Político.

Sin embargo en la realidad la percepción de la ciudadanía en relación al Fuero, es negativa, ya que se percibe como un estado de protección especial y privilegiado para los servidores públicos, que los protege de sus actos de abuso de autoridad y ejercicio abusivo del servicio público.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Ha esto también ha contribuido la conducta de algunos servidores públicos de alto nivel que en el ejercicio de sus funciones se han aprovechan del poder conferido para cometer actos ilícitos de toda índole.

Por ello para la ciudadanía en general más que una protección dentro de un régimen democrático para que los servidores públicos no sean acusados injustamente o puedan expresarse libremente en apoyo de justas causas, es que se trata de un privilegio para evadir los distintos tipos de responsabilidad que pudieran derivar de las conductas antisociales, en especial en materia penal.

Lo anterior se agrava cuando hechos notoriamente dañinos al tejido social son cometidos por servidores públicos de alto nivel que tienen el privilegio del fuero, y que aprovechando este privilegio pretenden evadir su responsabilidad.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En este sentido la Ciudadanía ha sido crítica en la injusticia que representan que un político que ha cometido un delito grave se le trate de forma diferente y privilegiada, cuando realmente está comprobada su autoría o participación en un hecho delictivo, y que para poder castigarlo se le tenga que instruir primero un procedimiento para poder determinar, si se procede o no en contra de dicho servidor público.

En base a lo anterior se considera proponer acotar la hipótesis de procedencia del fuero aquellos servidores públicos que cometan delitos calificados como graves. Ciertamente estamos en la dinámica nacional en el sentido de que el fuero debe eliminarse por completo, pero también nos enfrentamos a la cruda realidad que todavía las acusaciones y denuncias infundadas en contra de los servidores públicos son recurrentes como medio de presión, por ello no coincidimos en la eliminación del fuero por completo, ya que no lo concebimos como un privilegio, si no como una prerrogativa de protección

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

para la libre expresión de ideas y mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, dentro de un régimen democrático y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

En este sentido nuestra propuesta busca acotar el fuero cuando los servidores públicos cometan delitos graves en flagrancia o por su participación en los mismos, en cuyo caso no se requerirá agotar el procedimiento del juicio de procedencia, sino que la Procuraduría General de Justicia del Estado por conducto de sus Ministerio Públicos podrá ejercitar la acción penal en su contra sin que medie procedimiento alguno, es decir será juzgado como cualquier otro ciudadano que viole las leyes estatales, y ni siquiera gozara de la inmunidad de no ser sujeto a prisión preventiva.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

QUINTO.- En este orden de ideas es preciso señalar que el primer párrafo del artículo **158** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, enlista a los servidores públicos que pueden ser sujetos a juicio político y que de conformidad al artículo primer párrafo del artículo **159**, son los que gozan del llamado **“fuero constitucional”**.

Siendo estos los Diputados al **Congreso del Estado**, los **Magistrados del Tribunal Superior de Justicia**, Los **Magistrados del Tribunal Estatal Electoral**, los **Jueces del Fuero Común**, los **Secretarios y Subsecretarios del Despacho**, el **Procurador y Subprocuradores de la Procuraduría General de Justicia**, el **Contralor**, el **Revisor Fiscal**, los **Coordinadores de las Unidades Administrativas** y los **Directores del Poder Ejecutivo**, los **Directores de los Organismos Descentralizados**, **Empresas de Participación Estatal**, **Sociedades y Asociaciones asimiladas**, el **Consejero Presidente** y los **Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral**, **Presidentes de Juntas y Tribunal de**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales.

Como se advierte del citado artículo, el número de funcionarios que gozan de fuero es muy amplio y no atiende a una justificación real del ¿Por qué? estos funcionarios gozan de fuero constitucional. Considerando como lo expresamos en las líneas precedentes que la finalidad del fuero no radica en proteger a la persona del funcionario, sino en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático, atendiendo a lo anterior se estima que no todos los servidores públicos que se enuncian en citado artículo 158 deben de gozar de esta inmunidad.

Esto es así, primeramente tomando en consideración que por la naturaleza de sus labores no están expuestos para que se les finque denuncias injustificadas por su actuar, sino al contrario

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

como garantes de un correcto funcionamiento de la administración pública y la ejecución debida de los recursos públicos no deben de gozar de dispendio alguno, ya que su protección es el manejo correcto y responsable de los recursos públicos. En segundo término se debe considerar que el fuero debe constreñirse aquellos altos servidores públicos que sus cargos se relacionen con la gobernabilidad y estabilidad del Estado, motivo por el cual se propone que se acote el número de servidores públicos que por la naturaleza de su encargo público y la trascendencia política y social de sus funciones.

Estimándose que se deben contemplar a **los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Estatal Electoral, los Jueces del Fuero Común, Secretario General de Gobierno, Procurador General de Justicia, el Contralor General del Estado, el Titular del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

de los Derechos Humanos, así como los Presidentes Municipales y Regidores, y Diputados al Congreso del Estado.

En base a lo anterior, se propone que a lo antes mencionado se reduzca el número de servidores públicos que goza de fuero dentro de nuestro estado y por tanto se reforme el primer párrafo del artículo 158 de nuestra Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo **158** y se adiciona un último párrafo al artículo **159** ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

158.- Podrán ser sujetos a Juicio Político, los **Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Jueces del Fuero Común, el Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia, el Contralor General, el titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes Municipales y Regidores.**

....

....

....

....

159.- Para proceder penalmente contra los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero del Artículo 158, por la comisión de delitos cometidos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría de votos de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, con las siguientes prevenciones:

I a la VIIigual

En los casos de la comisión de delitos graves cometidos en flagrancia o por su probable participación en la comisión de delitos graves, por parte de cualquiera de los servidores públicos enunciados en el primer párrafo del artículo 158 de esta Constitución, no se requerirá agotar el procedimiento previsto en el presente artículo, será

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

perseguido y sancionado en los términos de la legislación penal, será juzgado como cualquier otro ciudadano que viole las leyes estatales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
LA PAZ, B.C.S., MARTES 09 DE ABRIL DE 2013

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO.

DIP. DORA ELDA OROPEZ VILLALEJO.

DIP. JISELA PAES MARTINEZ.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO.

DIP. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA.

DIP. GIL CUEVA TABARDILLO.

DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA